



REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y ORDENA  
DAR NUEVO INICIO A LA ELABORACIÓN DE LAS  
NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL  
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS  
CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA  
DEL RIO MATAQUITO.

Resolución Exenta N° 0486

Santiago, 06 JUN 2016

**Vistos:**

Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 32, 69 y el literal n) del Artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; la Resolución Exenta N°177, de 10 de marzo de 2016, de este Ministerio, que Establece el Primer Programa de Regulación Ambiental 2016 – 2017, publicada en el Diario Oficial el día 6 de mayo de 2016; y en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y,

**Considerando:**

1. Que, el proceso para la dictación de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental Para la Protección de Las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Mataquito comenzó con la dictación de la Resolución Exenta N°3402, de 18 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, antecesora legal del Ministerio del Medio Ambiente. Dicha resolución reconoce como fundamento inmediato el Acuerdo N°273 de fecha 21 de abril de 2005, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente que aprobó el Décimo Programa Priorizado de Normas.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 1878, de 16 de junio de 2008, se dictó el respectivo anteproyecto, publicado con fecha 1° de julio de 2008, iniciándose el proceso de consulta pública. Con posterioridad, se analizaron las observaciones recibidas, se incorporó el Análisis General de Impacto Económico y Social y se elaboró un primer borrador de proyecto definitivo, no registrándose a la fecha otro avance en el proceso.
3. Que, es necesario retomar e impulsar el proceso normativo referido, a fin de contar con normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Mataquito. Sin embargo, el considerable tiempo transcurrido desde la publicación del anteproyecto de la norma desaconseja continuar con el proceso normativo en su estado actual.

En efecto, los estudios que fundaron el anteproyecto se encuentran desactualizados pues no reúnen todos los componentes biológicos de la cuenca y no recogen la situación actual del Río, incluyendo sus presiones y amenazas. Por su parte, el anteproyecto omite parámetros de importancia ecosistémica, los cuales deberán analizarse en este nuevo proceso, tales como los AOX, Halógenos orgánicos, Boro y Cadmio.

4. Que, por otra parte, este Ministerio ha avanzado hacia una nueva metodología para la determinación de los valores de las normas de calidad, para lo cual se han generado estudios científicos y técnicos en la línea de la ecotoxicología ambiental, condición trófica, índices bióticos y bioindicadores, y clasificación de ecosistemas. A partir de ello, se ha avanzado hacia una metodología centrada en los efectos de las características físico químicas de las cuencas a regular, la que se basa, principalmente, en criterios de protección de la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.

5. Que, actualizar el proceso normativo objeto del presente acto, constituye también un deber legal instituido por la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dado lo prescrito en su artículo 5 que ordena a las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Lo anterior obliga a una actualización del proceso normativo en curso, de modo de subsanar las falencias observadas, procurando obtener una norma secundaria que responda al diagnóstico actual de la cuenca del Río Mataquito.

6. Que, para procurar la eficiencia y la eficacia dentro del procedimiento administrativo, la ley N° 19.880, en su artículo 61, regula expresamente la revisión de oficio de la Administración, otorgando la facultad de revocar actos administrativos dentro de los cuales sólo se excluye a aquellos de carácter declarativo o creadores de derechos adquiridos legítimamente, o cuando la ley determine expresamente otra forma de extinción de los mismos o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. En consecuencia, la Administración se encuentra habilitada para revocar actos administrativos en razón del mérito u oportunidad de los mismos, con pleno respeto a las normas y principios contenidos en la Constitución y en las leyes.

7.- Que, el Primer Programa de Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente 2016 – 2017, aprobado por Resolución Exenta N°177, de 10 de marzo de 2016, de este Ministerio, que fuera publicada en el Diario Oficial el día 6 de mayo de 2016, en el punto 2.2 letra e), contempla entre las prioridades normativas para dicho período, la dictación de las Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Mataquito.

#### **Resuelvo:**

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°3402, de 18 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente que da inicio a la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental Para la Protección de Las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Mataquito, y todo lo obrado hasta la fecha.

2.- Iníciase el proceso de elaboración de la Norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Mataquito.

3.- Fórmese expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

4.- Manténgase el expediente iniciado mediante la Resolución Exenta N° 3402/2006, de CONAMA, como archivo separado para los efectos de lo establecido en el artículo 8 inciso 3 del D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sin perjuicio de incorporar copia digital del mismo en el expediente electrónico.

5.- Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar, tres meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica [normariomataquito@mma.gob.cl](mailto:normariomataquito@mma.gob.cl), habilitada para tales efectos.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y el mismo día en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.



  
PIM/CRF/PDP/CDC

Distribución:

- Archivo División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule .
- Expediente de la Norma.

Me 7624/2016